



Consejo de Estudiantes

Pleno del Consejo

Casa del Estudiante
Duque de Nájera, 16 | 11002 Cádiz
Tel. 956 015 138
ceuca.uca.es
ceuca@uca.es

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN DELEGADA DE NOMBRAMIENTOS DEL PLENO DEL CONSEJO DE ESTUDIANTES

ARTÍCULO 1.- NATURALEZA Y FUNCIONES

1.- La Comisión Delegada de Nombramientos del Pleno del Consejo de Estudiantes se crea al amparo del artículo 12.2 del Reglamento del Consejo de Estudiantes, como comisión delegada del Pleno.

2.- La Comisión asume las funciones de nombrar y/o proponer a los estudiantes representantes del Consejo en las distintas comisiones de la Universidad de Cádiz y en los órganos de representación donde el Consejo tenga participación. Estas funciones son delegadas a la Comisión por el Pleno, como máximo de gobierno y administración del Consejo de Estudiantes.

3.- El Presidente del Consejo de Estudiantes será el competente exclusivo para realizar los nombramientos de los representantes del Consejo en la Coordinadora de Representantes de Estudiantes de Universidades Públicas (CREUP) y Asamblea de Consejos Universidades Andaluzas (ACUA) y los órganos de representación análogos.

4.- La Comisión no será competente para elegir al representante del Consejo de Estudiantes en el Consejo Social de la Universidad de Cádiz.

ARTÍCULO 2.- COMPOSICIÓN Y ELECCIÓN

1.- La Comisión Delegada de Nombramientos estará compuesta por el Presidente del Consejo, quien ostentará la presidencia de la Comisión; el Secretario del Consejo, quien realizará las funciones de secretaría de la Comisión; el miembro del Consejo de Dirección con competencias en materia de coordinación y organización; y 5 vocales electos por el Pleno del Consejo de Estudiantes de entre sus miembros.

2.- Los vocales serán elegidos por rama del conocimiento y estudios. Así, se elegirá un vocal de la rama de conocimiento de ciencias experimentales y de la salud, un vocal de la rama de conocimiento de ingeniería, un vocal de la rama de conocimiento de ciencias sociales y

jurídicas, un vocal de la rama de conocimiento de humanidades y un vocal de doctorado.

3.- Todos los miembros del Pleno podrán ser electores y elegibles para las distintas vocalías. El censo de miembros electores y elegibles se conformará según el centro de estudios de los distintos miembros del Pleno. A estos efectos, la agrupación que conformará los distintos censos de electores y elegibles para la elección de las vocalías será la siguiente:

- a) Vocalía de la rama de ciencias experimentales y de la salud: Facultad de Ciencias, Facultad de Ciencias del Mar y Ambientales, Facultad de Medicina, Facultad de Enfermería y Facultad de Enfermería y Fisioterapia.
- b) Vocalía de la rama de ingeniería: Escuela Superior de Ingeniería, Escuela de Ingenierías Marina, Náutica y Radioelectrónica, Escuela de Ingenierías Naval y Oceánica y Escuela Técnica Superior de Ingeniería de Algeciras.
- c) Vocalía de la rama de ciencias sociales y jurídicas: Facultad de Derecho, Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales, Facultad de Ciencias Sociales y de la Comunicación, Facultad de Ciencias del Trabajo y Facultad de Ciencias de la Educación.
- d) Vocalía de la rama de humanidades: Facultad de Filosofía y Letras.
- e) Vocalía de doctorado: Escuela de Doctorado de la Universidad de Cádiz y Escuela Internacional de Doctorado de Estudios del Mar

4.- La duración del mandato de los vocales será de dos años, salvo que el sector de estudiantes del Claustro Universitario y, en consecuencia, el Pleno del Consejo de Estudiantes se renueve en un plazo inferior, en cuyo caso se convocarán elecciones de acuerdo con el artículo 2.5 del presente Reglamento.

5.- La elección de las vocalías se realizará, por convocatoria del Presidente, en el plazo de un mes desde la finalización de las elecciones a Claustro Universitario por renovación total del sector de estudiantes.

6.- El procedimiento electoral seguirá, al menos, los siguientes trámites:

- a) Aprobación del censo de electores y elegibles, provisional y definitivo.

- b) Presentación de candidaturas.
- c) Publicación de candidaturas, provisionales y definitivas.
- d) Votaciones y publicación de resultados.
- e) Proclamación de candidaturas electas, provisionales y definitivas.

7.- La votación será secreta y se realizará en una sesión del Pleno del Consejo de Estudiantes. Se tomarán en consideración los votos de aquellos miembros que hayan delegado su voto para la sesión. En caso de empate, será tomado como electo al candidato de mayor edad.

ARTÍCULO 3.- SESIONES Y TOMA DE ACUERDOS

1.- La Comisión se reunirá en sesiones ordinarias y extraordinarias a iniciativa del Presidente.

2.- Se realizarán anualmente dos sesiones ordinarias que serán convocadas con una antelación mínima tres días naturales. Las sesiones extraordinarias serán convocadas con una antelación mínima de 12 horas.

3.- Se entenderá válidamente constituida la Comisión cuando estén presentes en primera convocatoria, al menos, el Presidente o el miembro del Consejo de Dirección con competencias en materia de coordinación y organización y la mitad de sus miembros y, en segunda convocatoria, el Presidente o el miembro del Consejo de Dirección con competencias en materia de coordinación y organización y un tercio de estos. También podrá asistir a dichas sesiones con voz y sin voto cualquier miembro del órgano colegiado que así lo solicite.

4.- Los miembros de la Comisión desempeñarán sus cargos personalmente. No obstante, podrán delegar su voto en otro miembro de la Comisión mediante escrito dirigido al Presidente en un plazo determinado en la convocatoria. Se considerarán como presentes, a todos los efectos, aquellos miembros de la Comisión que deleguen su voto.

5.- Las sesiones podrán desarrollarse presencialmente o por videoconferencia.

6.- La toma de acuerdos de la Comisión se realizará por mayoría simple, teniendo el

Presidente voto de calidad en caso de empate.

7.- El voto de los acuerdos en el seno de la Comisión será registrado, no pudiéndose llevar a cabo voto secreto. El voto de cada uno de los miembros se incluirá en el Acta de la sesión.

8.- El Secretario levantará acta de cada sesión y presentará un acta de acuerdos de cada sesión que deberá ser aprobada antes de finalizar esta.

9.- Cualquier miembro de la Comisión podrá realizar las propuestas de nombramiento para ser debatidas y, en su caso, aprobadas por la Comisión.

ARTÍCULO 4.- COMUNICACIÓN DE ACUERDOS Y DACIÓN DE CUENTAS

1.- El Secretario será el encargado de comunicar a los distintos órganos universitarios los acuerdos de nombramiento alcanzados por la Comisión.

2.- La Comisión deberá dar cuentas ante el Pleno de los acuerdos tomados. Se presentará un informe de los acuerdos tomados en cada sesión ordinaria del Pleno del Consejo de Estudiantes.

DISPOSICIÓN ADICIONALES

PRIMERA

En aplicación de la Ley 3/2007, de 22 de marzo, para la Igualdad Efectiva de Mujeres y Hombres, así como de la Ley 12/2007, de 26 de noviembre, para la Promoción de la Igualdad de Género en Andalucía, toda referencia a personas o colectivos incluida en este Reglamento estará haciendo referencia al género gramatical neutro, incluyendo por tanto la posibilidad de referirse tanto a mujeres como a hombres.

SEGUNDA

1.- La reforma del presente Reglamento, así como el acuerdo de disolución de la Comisión, podrá ser propuesta por el Presidente, 5 miembros de la Comisión o el 20% de los miembros

del Pleno mediante escrito al Presidente. El Presidente convocará al Pleno en el plazo máximo de 15 días a partir de la recepción de la propuesta de reforma.

2.- Deberá ser aprobada por la mayoría absoluta de los miembros del Pleno, excepto los artículos relativos a la composición y forma de elección y el artículo 1.3 que deberán ser aprobados por dos tercios de los miembros del Pleno.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA

Tras la creación de la Comisión, se convocarán elecciones que deberán realizarse en el plazo total de un mes desde su creación. La duración del mandato de sus miembros será hasta la convocatoria de nuevas elecciones según el artículo 1.5 del presente Reglamento.

SEGUNDA

Una vez constituida la Comisión, se someterán a la consideración de ésta el nombramiento de todos los representantes del Consejo de Estudiantes que ya estuvieran nombrados por el Consejo antes de la constitución de ésta.

DISPOSICIÓN FINAL

La creación de la Comisión Delegada de Nombramientos y este Reglamento será firme tras su aprobación por el Pleno del Consejo de Estudiantes.